

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL
OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS
EDUCACIÓN SUPERIOR**

2016

El Mtro. Jaime Reyes Robles, Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 8°, 12 fracción XI, y 23 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 57 fracción III de la Ley General del Educación; artículos 1°, 4°, 7°, 11°, 12°, 13°, 42, 117, 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14 fracciones VI y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, expide el presente Acuerdo por el que se establecen las Bases para el Otorgamiento de Becas Académicas en las Instituciones Particulares de Educación Superior que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

1. La Ley General de Educación señala en su artículo 57 fracción III que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deben, entre otras, proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.
2. Por su parte, el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco establece que los particulares que impartan servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus niveles, tipos o modalidades, deben proporcionar como mínimo, un cinco por ciento de becas del total de la matrícula del periodo escolar vigente en cada nivel educativo.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013-2033 es una prioridad mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de educación, reducir el rezago educativo y promover la equidad en las oportunidades educativas. Por tanto, una acción prioritaria de la autoridad educativa es favorecer a los educandos de escasos recursos que se esfuercen por alcanzar y mantener un buen nivel en su aprovechamiento escolar.
4. El proceso de asignación de becas, como se precisa en el artículo 123 bis de la Ley de Educación del Estado, debe realizarse con transparencia, mediante la participación del personal directivo y maestros de los planteles educativos, los padres de familia y de los educandos, participando la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Comisión Estatal de Becas creada ex profeso para la supervisión y asesoría del proceso de asignación de dichas becas, así como en la dictaminación de propuestas especiales de alumnos susceptibles de ser becados conforme al presente Acuerdo.
5. Los diferentes tipos y/o niveles de estudio que se imparten en los planteles educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, obligan a hacer distinción de los mismos respecto del procedimiento de otorgamiento de becas.

En mérito de lo anteriormente considerado y a fin de precisar el procedimiento a seguir para la asignación de las becas referidas, se dictan las siguientes:

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS

DISPOSICIONES GENERALES

1. El otorgamiento de la beca comprenderá la exención, en la proporción según se haya asignado ésta, del pago de: cuotas de inscripción, reinscripción, gastos de administración o cuota inicial, colegiaturas, colaboración para reconstrucción, ampliación o acondicionamiento del plantel, así como cualquier otro concepto o arancel que llegue a generarse durante la estadía del alumno en la institución.
2. **No formarán parte del porcentaje mínimo del cinco por ciento, las becas otorgadas por el plantel como prestación a sus maestros y demás trabajadores, ni aquellas becas que se asignen en forma alterna al procedimiento y/o con porcentajes diferentes a los que establece el presente Acuerdo; por lo cual todas las becas otorgadas dentro del cinco por ciento que regula el presente Acuerdo, deberán de cumplir con los requisitos y formalidades que el mismo establece.**
3. La vigencia de las becas será conforme al nivel, tipo y/o modalidad del período escolar que tenga implementado la institución pudiendo ser anual, semestral, cuatrimestral, o cualquier otro.
4. Los alumnos becados no deberán ser objeto de discriminación, maltrato, señalamiento, asignación de tareas que no correspondan a su calidad de estudiantes, ni algún otro tipo de presiones que le puedan producir emociones negativas o que afecten su rendimiento escolar; como consecuencia de la asignación de la beca.

DE LAS COMISIONES

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BECAS

5. La Comisión Estatal de Becas es el órgano colegiado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco responsable de difundir, orientar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.
6. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Estatal de Becas tendrá las atribuciones siguientes:
 - a. Vigilar que las Comisiones Escolares de Becas otorguen las becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo;
 - b. Verificar que las Comisiones Escolares de Becas cumplan con la obligación de entregar en tiempo y forma a la propia Comisión Estatal de Becas, la información necesaria sobre el proceso de otorgamiento de becas, para tal efecto, la Comisión Estatal de Becas podrá solicitar en cualquier momento la información y documentación que consideré necesaria;

- c. Participar con voz y voto en la Comisión Escolar de Becas en el proceso de dictaminación final;
- d. Integrar comisiones especiales entre sus miembros, para la atención y seguimiento de asuntos que lo requieran, pero debiendo el pleno de la Comisión conocer y autorizar el seguimiento que se dé a dicho asunto;
- e. Recibir las inconformidades en contra de las resoluciones emitidas por las Comisiones Escolares de Becas;
- f. Emitir, por escrito, la resolución correspondiente a las inconformidades planteadas, conforme al procedimiento que se establece en el presente Acuerdo, respecto al reclamo por actos u omisiones con motivo del otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas;
- g. Emitir las disposiciones operativas y administrativas que regularán los procesos y procedimientos que desarrolla la Comisión Estatal de Becas;
- h. Proponer al Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, las modificaciones necesarias al presente Acuerdo; y,
- i. Las disposiciones inherentes y necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión Estatal de Becas, así como para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

7. La Comisión Estatal de Becas se integrará por los comisionados propietarios siguientes:

- a. El C. Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, como Presidente;
- b. El C. Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, como Secretario Ejecutivo;
- c. El C. Director Jurídico, como vocal;
- d. El C. Director de Educación Superior, como vocal;
- e. La C. Coordinadora de Instituciones de Educación Superior Incorporadas, como vocal;
- f. Un representante de una institución de educación superior pública, como vocal;
- g. Un representante del sector privado, como vocal;
- h. Un representante del sector social, como vocal;
- i. Un Presidente de la Comisión Escolar de Becas de un plantel educativo, como vocal.

Debiendo cada uno de los miembros designar a un respectivo suplente.

8. El Presidente de la Comisión Estatal de Becas nombrará a los representantes previstos en los incisos f., g., h., e i. de la base anterior. Los cargos del personal que integran la Comisión Estatal de Becas, serán honoríficos.

9. La Comisión Estatal de Becas trabajará en forma colegiada. El quórum legal se integrará con la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente, en su caso, el voto de calidad.

10. Las sesiones de la Comisión Estatal de Becas serán convocadas por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo, a petición del primero.

11. La Comisión Estatal de Becas se reunirá por lo menos dos veces al año y/o cuando un asunto importante lo amerite.

12. De cada sesión, el Secretario Ejecutivo deberá levantar el acta correspondiente a la sesión, llevar el control de las mismas y hacer llegar una copia a cada integrante de la Comisión Estatal de Becas.

DE LA COMISIÓN ESCOLAR DE BECAS

13. En todo Plantel Educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, se deberá constituir o renovar la Comisión Escolar de Becas en el mes de enero de cada año.

14. La Comisión Escolar de Becas deberá ser integrada por:

- a. Un representante de la Dirección del Plantel;
- b. Dos representantes de los maestros;
- c. Dos representantes de los alumnos;
- d. Un representante de los padres de familia; y,
- e. El representante de la Comisión Estatal de Becas.

Con excepción del inciso e., en todos los casos se deberá nombrar un titular y su respectivo suplente, mismos que serán electos por insaculación de entre quienes deseen formar parte de dicha Comisión.

Es requisito indispensable para los representantes de los alumnos, no haber participado en la Comisión Escolar de Becas en el período escolar anterior.

15. Una vez constituida o renovada la Comisión Escolar de Becas, el plantel educativo correspondiente, deberá entregar en la Ventanilla Única de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas, de la Dirección de Educación Superior, adscrita a la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, el acta constitutiva o de renovación de la Comisión Escolar, de la cual se desprenda la relación y firma de sus integrantes.

16. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología podrá designar, a través de la Comisión Estatal de Becas, un representante quien tendrá las siguientes facultades:

- a. Asistir a las reuniones convocadas por las Comisiones Escolares de Becas;
- b. Asistir a la sesión de dictaminación, debiendo la institución notificar por escrito a la Comisión Estatal de Becas con cinco días de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo;
- c. Supervisar y asesorar a la Comisión Escolar de Becas respecto de la aplicación del presente Acuerdo;
- d. Participar con voz y voto en el proceso de asignación de becas y en caso de detectar alguna irregularidad, levantar el acta correspondiente y ponerla a consideración del pleno de la Comisión Estatal de Becas; y,
- e. En general, representar a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y ejercer conforme a la normatividad, las atribuciones que a ésta le competan, sin perjuicio de las facultades superiores que la Comisión Estatal de Becas ejerza a este respecto.

17. Los planteles particulares que obtengan la autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios con posterioridad a los periodos establecidos para que opere la Comisión Escolar de Becas, deberán cumplir de igual forma con lo dispuesto en el presente Acuerdo, otorgándoseles un término de 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la recepción del Acuerdo de incorporación, para integrar la Comisión Escolar de Becas correspondiente y entregar en la ventanilla única de la Coordinación de Instituciones de Educación Superior Incorporadas el Acta Constitutiva o de Conformación respectiva.

18. La Comisión Escolar de Becas integrada para el ciclo escolar vigente, o en su defecto, las autoridades del plantel educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá difundir el contenido del presente Acuerdo, a fin de que todos los educandos se enteren del mismo; así como convocar a los interesados en formar parte de la Comisión Escolar de Becas.

19. A fin de beneficiar al mayor número de alumnos, la Comisión Escolar de Becas podrá fraccionar las becas en un setenta y cinco, cincuenta o veinticinco por ciento, sin que la fracción pueda ser menor; de acuerdo a los siguientes criterios:

Promedio de aprovechamiento	Porcentaje de Beca
9.5 a 10	75% o 100%
9.0 a 9.4	50%
8.5 a 8.9	25%
* Se exceptúa de lo anterior las Becas de Primer Ingreso, de conformidad a la Base 21 inciso b. del presente Acuerdo.	

DE LOS TIPOS DE BECAS Y SUS REQUISITOS

20. **Beca de primer ingreso:** Es aquella que se otorga al estudiante que ha sido aceptado en una Institución de Educación Superior Incorporada al Sistema Educativo del Estado de Jalisco para iniciar estudios en los niveles de Técnico Superior, Licenciatura o Posgrado.

21. La Comisión Escolar respectiva, para efecto de asignar becas de primer ingreso, deberá tomar en cuenta los aspectos que a continuación se describen, priorizándolos en el orden que se enlistan:

- a. Situación económica del solicitante, la cual se acreditará mediante estudio socioeconómico en los términos referidos en el presente acuerdo;
- b. Promedio general de aprovechamiento obtenido en el bachillerato o equivalente para el caso de Técnico Superior o Licenciatura; promedio general de Licenciatura para el caso de Maestría o Especialidad; o promedio general de Maestría para el caso de Doctorado.

Estableciéndose para todos los casos un promedio general mínimo de 8.0, sin que este pueda ser menor. El promedio es tomando como calificación máxima 10, por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción establecida.

- c. Presente la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva.

22. **Beca nueva:** Es aquella que se otorga al alumno que se encuentra inscrito y ha cursado por lo menos un ciclo escolar en la Institución de Educación Superior Incorporada en la cual solicita el apoyo.

23. La Comisión Escolar respectiva, para efecto de asignar becas nuevas, deberá tomar en cuenta los aspectos que a continuación se describen, priorizándolos en el orden que se enlistan:

- a. Situación económica del solicitante, la cual se acreditará mediante estudio socioeconómico en los términos referidos en el presente acuerdo;
- b. Rendimiento escolar o promedio mínimo de aprovechamiento de 8.5 alcanzado en el ciclo escolar inmediato anterior para el cual solicita la beca y haber aprobado la totalidad de las materias cursadas en este.

El promedio es tomando como calificación máxima 10, por ello, en caso de que sea otra la base de calificación, se deberá hacer la conversión guardando la proporción establecida.

- c. Presente la solicitud dentro del período señalado para tal efecto por la Comisión Escolar de Becas mediante la convocatoria respectiva.

24. **Refrendo de beca:** Es aquella renovación de beca que se otorga al alumno que ha sido beneficiado con los apoyos a que refieren las bases 20 y 22 del presente capítulo.

25. La Comisión Escolar de Becas otorgará los refrendos con idéntico porcentaje y en las mismas condiciones que la Beca de primer ingreso o Beca nueva, siempre y cuando el alumno reúna los siguientes requisitos:

- a. Mantenga el promedio de aprovechamiento con el cual le fue otorgado la beca inicial; y,
- b. Haya aprobado la totalidad de las materias cursadas en el ciclo escolar inmediato anterior para el cual solicita el refrendo.

26. Como excepción a la Base anterior, el alumno podrá solicitar un incremento en el porcentaje de beca inicialmente otorgado, cuando acredite:

- a. Una disminución en los recursos económicos inicialmente comprobados; y
- b. Un incremento en el promedio de aprovechamiento obtenido en el ciclo inmediato anterior.

DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

27. Una vez publicados en el Diario Oficial “El Estado de Jalisco” la Convocatoria y el presente Acuerdo por el que se establecen las Bases para el Otorgamiento de Becas Académicas, la Comisión Escolar de Becas deberá:

- a. Emitir la convocatoria interna para el otorgamiento de becas académicas de la Institución con las fechas y requisitos que se determinen en apego a las presentes bases, adjuntando los formatos de solicitud de beca y de estudio socio-económico autorizados previamente por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; y publicarla conjuntamente con la Convocatoria General y el Acuerdo Administrativo establecidos por esta autoridad.
- b. Recibir de los alumnos interesados y debidamente requisitado el formato de solicitud de beca, acompañado de los documentos correspondientes.

28. La convocatoria interna a que refiere el inciso a. de la base anterior, deberá establecer, como mínimo, lo siguiente:

- a. Los requisitos necesarios para obtener o refrendar las becas académicas conforme al presente Acuerdo;
- b. Los días y lugar (es) en donde serán entregadas las solicitudes de becas y de refrendos. Estas solicitudes deberán ser proporcionadas a todos los alumnos que las requieran;
- c. Período y/o fecha en que serán recibidas por la Comisión Escolar las solicitudes de becas y refrendos debidamente requisitadas, así como el expediente respectivo.
- d. Fecha en que serán publicados los resultados y el período en que serán entregados los dictámenes a los alumnos que hayan resultado beneficiados; y,
- e. Una leyenda que establezca que en caso de que exista alguna inconformidad, sugerencia o consulta en torno al otorgamiento de las becas, podrá acudir a la Comisión Estatal de Becas, con sede en la calle Islote No. 2490, Colonia Verde Valle, en Guadalajara, Jalisco; y/o en el teléfono 15.43.28.10.

Esta misma leyenda deberá ser incorporada en el Padrón de Beneficiarios.

29. Para el proceso de asignación de becas, la Comisión Escolar deberá utilizar exclusivamente los formatos autorizados por la Comisión Estatal de Becas, cuya distribución será obligatoria y gratuita.

30. Publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de becas nuevas, primer ingreso y refrendo, la Comisión Escolar de Becas integrará un expediente por cada solicitante, el cual deberá contener toda la documentación necesaria para dictaminar sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento.

31. La Comisión Escolar de Becas cuidará la estricta confidencialidad, llenando un documento en donde así se asiente, de la información proporcionada por los solicitantes, la cual por ningún motivo podrá ser divulgada, con excepción de la petición que por escrito formule la Comisión Estatal de Becas.

32. La Comisión Escolar de Becas llevará a cabo la dictaminación final convocando a la Comisión Estatal de Becas, con por lo menos cinco días hábiles previos a la fecha en que será celebrada la sesión, para que ésta participe.

33. Los miembros de la Comisión Escolar de Becas, no podrán participar en la dictaminación de una Beca de primer ingreso, Beca nueva o Refrendo de sus parientes, sea consanguíneos, civil o por afinidad hasta el cuarto grado en línea recta o colateral, resolviendo dichos casos el resto de la Comisión.

34. Una vez dictaminado el otorgamiento de las becas, y notificado al estudiante por escrito mediante el Dictamen correspondiente, la Comisión Escolar de Becas publicará en la Institución por todos los medios de los que ésta disponga, el Padrón de Beneficiarios respectivo, remitiendo copia del mismo a la Comisión

Estatad de Becas, además de entregar a ésta, en formado electrónico e impreso, la relación de alumnos beneficiados, su CURP, una breve descripción de la situación económica, nombre del programa académico, el grado a cursar, promedio, y el porcentaje de beca otorgado.

35. Si durante el ciclo escolar un becario causara baja definitiva de la Institución, la Comisión Escolar de Becas, reasignará el apoyo que quedó vacante a uno de los solicitantes que no haya resultado beneficiado con beca alguna en el ciclo escolar vigente.

DE LAS MODALIDADES Y NIVELES EDUCATIVOS

36. Cuando por las características propias de ciertos niveles y/o modalidades educativas, sea imposible o resulte inoperante la aplicación de las disposiciones o algunas de ellas, contenidas en el presente Acuerdo, las autoridades de dichos planteles propondrán por escrito a la Comisión Estatal de Becas el mecanismo que se ajuste a las características propias de dicho nivel y/o modalidad. La propuesta deberá estar lo más ajustada a lo contenido en las presentes disposiciones y contendrá los razonamientos y disposiciones que resulten inoperantes para su nivel y/o modalidades.

37. Una vez analizada por parte de la Comisión Estatal de Becas, la propuesta a que se refiere la Base anterior, dicha Comisión deberá resolver sobre la factibilidad de la misma y hasta en tanto las autoridades del plantel no reciban, por escrito, por parte de la Comisión Estatal de Becas, la aprobación de la propuesta presentada, se deberán regir por el presente Acuerdo.

DE LAS INCONFORMIDADES Y SANCIONES

38. Las inconformidades por actos u omisiones con respecto al otorgamiento de becas por parte de las Comisiones Escolares de Becas, deberán presentarse ante la Comisión Estatal de Becas mediante escrito y cumpliendo con los requisitos establecidos en la siguiente Base, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la notificación del dictamen emitido por la Comisión Escolar de Becas y/o conocimiento de alguna irregularidad.

39. Al formular las inconformidades, deberá incluirse nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico; los motivos de su inconformidad, acompañando al escrito los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente y, en su caso, la de negativa de beca por parte de la institución.

40. Al interponerse la inconformidad deberá anexar todos los documentos que acrediten la procedencia del reclamo, pudiendo ofrecerse toda clase de pruebas a excepción de la prueba confesional. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no mayor de 15 días hábiles para tal efecto.

41. En caso de incumplimiento a lo señalado en las Bases 38, 39 y 40, la Comisión Estatal de Becas declarará improcedente la inconformidad presentada.

42. La Comisión Estatal de Becas además de requerir a la Comisión Escolar el expediente relativo a la inconformidad presentada, podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere pertinentes.

43. La Comisión Estatal de Becas dictará, por escrito, la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la inconformidad.

44. Cuando la Comisión Estatal de Becas emita resolución que reconozca el derecho a una beca con motivo de una inadecuada aplicación de las presentes Bases por parte de la Comisión Escolar de Becas, el apoyo deberá ser otorgado en los términos que la primera determine, y bajo ninguna circunstancia se entenderá que éste irá en detrimento o en sustitución de otra beca que haya sido otorgada por la Comisión Escolar de Becas en el ciclo escolar del que se trate.

45. La resolución que emita la Comisión Estatal de Becas tendrá el carácter de inapelable y se notificará a las partes de forma personal o por correo electrónico, en los casos de que así se haya autorizado por el inconforme.

46. La inobservancia a las disposiciones del presente Acuerdo por parte de los planteles particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, los hará acreedores a las sanciones correspondientes conforme a los Artículos 140 y 141 de la Ley de Educación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia del presente Acuerdo iniciará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO. 06 DE ENERO DE 2016.

MTRO. JAIME REYES ROBLES
SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA